

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con de actualización y entrega de oficios de medidas. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0227**

**RAD: 760014003020 2020 00422 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, el señor JAMES ANDRES RESTREPO OCAMPO, solicita el desarchivo y la reproducción los Oficios Nos. 3497 y 3498 a fin de radicarlos ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y la Policía Nacional Sección Automotores, lo anterior, toda vez que es actual propietario del automóvil de PLACA FJM527 y refiere que los oficios fueron retirados por la parte actora, sin que se le hiciera entrega de los mismos para el trámite ante las entidades anteriormente citadas.

Revidado el expediente, se advierte que mediante auto No. 3318 de fecha 18 de agosto de 2021 se declaró la **TERMINACIÓN** del presente proceso trámite por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G P.), así mismo, el petente aportó el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo identificado con PLACA FJM527, mediante acredita que es el actual propietario del automotor objeto de este proceso, en consecuencia, el Juzgado:

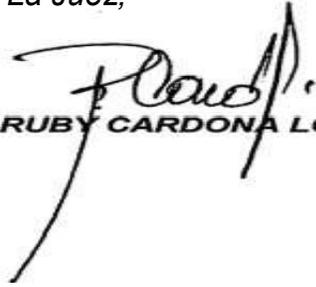
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPRODUCIR** los oficios No. 3497 y 3498 dirigidos a las entidades Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y la Policía Nacional Sección Automotores, mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Líbrese los comunicados de rigor.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor JAMES ANDRES RESTREPO OCAMPO identificado con C.C. No. 1.116.233.131, para que retire los oficios objeto de reproducción.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes de Conocimiento

### Distrito Judicial de Cali

Ref. Expediente T- 76-001-31-18-004-2023-0001-00

### Sentencia de tutela No 004

Cali, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

#### 1. Objeto de la decisión.

Se resuelve la tutela de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesoría Jurídicas, Financieras y Contables – COOPJURIDICA-, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, para la protección de su derecho de petición, tramitada con la vinculación de las Direcciones de Acciones Constitucionales, de Nómina de Pensionados, de Prestaciones Económicas y todas sus dependencias y subdirecciones, y la Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali y Francisco Javier Díaz Morales.

#### 2. Breve descripción del caso.

La accionante tramita proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Francisco Javier Díaz Morales en el Juzgado Veinte Civil Municipal, oficina que el 16 de septiembre del año pasado decretó el embargo del 30 % de su mesada pensional y demás prestaciones sociales, orden comunicada a Colpensiones por oficio No 4579 de esa fecha, cursado por la ejecutante 12 de diciembre siguiente a través de los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [atencion@colpensiones.gov.co](mailto:atencion@colpensiones.gov.co); [colpensionestramites@colpensiones.gov.co](mailto:colpensionestramites@colpensiones.gov.co). Sin que a la fecha la entidad hubiere tomado atenta nota de esa orden, lo que estima lesivo de su derecho de petición.

Pidió que se le dé orden a Colpensiones en el sentido de dar respuesta de fondo a la solicitud. Anexó copia del mentado oficio No 4579, remitido el 12 de diciembre de 2022, mediante escrito intitulado **“solicitud acatar orden de embargo Francisco Javier Díaz Morales... yo”,** enviado a los correos: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)...12/12/2022 1:57 PM... De: yo, [juridico@atencioncrediticia.com](mailto:juridico@atencioncrediticia.com)... Para: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co);

[colpensionestramites@colpensiones.gov.co](mailto:colpensionestramites@colpensiones.gov.co); [atencion@colpensiones.gov.co](mailto:atencion@colpensiones.gov.co)...D.P (Cfr. documento 2 del expediente digital).

### 3. Crónica del proceso y las réplicas.

3.1. La demanda se admitió por auto del 13 de este mes, que ordenó la notificación de la accionada y las referidas vinculaciones. Con éxito se obtuvo el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesoría Jurídicas, Financieras y Contables – COOPJURIDICA-, en el que consta que quien aquí demanda es su representante legal.

Las comunicaciones fueron cursadas a sus correos electrónicos así: i). a la demandante: [juridico@atencioncrediticia.com](mailto:juridico@atencioncrediticia.com) [atencioncrediticia@hotmail.com](mailto:atencioncrediticia@hotmail.com) [cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com](mailto:cristhiangutierrez@atencioncrediticia.com) (Cfr. documentos 4, 5 y 6 del expediente digital); ii). a la demandada y vinculadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [franciscojavier2013@hotmail.com](mailto:franciscojavier2013@hotmail.com); (Cfr. Documentos 7, 8 y 9 del expediente digital).

3.2. Solo intervino la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones para manifestar que, al verificar las bases de datos de la entidad, no encontró radicada la petición de embargo, tal vez porque a las direcciones electrónicas a las que se le cursó no son canales oficiales: pues [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) se utiliza única y exclusivamente con fines de notificaciones judiciales remitidas desde correos de despachos judiciales; los portales [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) y el correo [contacto@colpensiones.gov.co](mailto:contacto@colpensiones.gov.co) son para radicar facturas/comunicaciones oficiales externas. Acotó que dichos correos *“solo son de salida y nada de lo que llega allí es leído, clasificado o tramitado, en razón a las exigencias de seguridad legal e institucional”*. **Nada dijo en torno a cuál era la dirección correcta a la que había que remitirse la petición en comento.** (Cfr. Documento 7 del expediente digital).

Los vinculados nada expresaron.

### 4. Problema jurídico.

¿De cara al derecho de acceso a la administración de justicia son plausibles las razones dadas por Colpensiones?

### 5. Tesis del Despacho.

El cognoscente responde negativamente ese interrogante y accederá al amparo, previas las siguientes,

## 6. Consideraciones.

Conviene advertir que el artículo 298 del C.G.P., regulador del cumplimiento y notificación de medidas cautelares decretadas al interior del proceso civil, establece que esas cautelas se *“cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta”*, al tiempo que *“los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.”* Por su parte, los incisos segundo y tercero del artículo 588 ibídem, atinente a las normas generales del pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares, enseñan que *“tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.”*

En ese orden de ideas, es claro que en el proceso ejecutivo de marras el Juzgado Veinte Civil Municipal optó por la alternativa prescrita en el aludido artículo 298, al ser evidente que entregó a la ejecutante su oficio No 4579 del 16 de septiembre del año pasado, por el que se propuso comunicar a Colpensiones la orden de embargo del 30 % de la mesada pensional y demás prestaciones percibidas por el ejecutado Francisco Javier, quien - – COOPJURIDICA- lo remitió a la entidad el 12 de diciembre siguiente a través de unas direcciones electrónicas que Colpensiones desestimó en este trámite, en el que hizo hincapié en que estaban destinadas a recibir solicitudes provenientes de despachos judiciales, y nada más, a tal punto que en su base de datos no aparece dicho oficio.

Pues bien, con todo y lo reprochable que es la actitud de Colpensiones, quien parece entender que una petición de embargo sólo le puede ser comunicada por la autoridad que la adoptó, estima el despacho que, en aras de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva y para evitar previsibles obstáculos de parte de Colpensiones, precedente resulta ordenarle al Juzgado Veinte Civil Municipal que, en cumplimiento a las reglas del 588 del C.G.P., remita su oficio No 4579 del 16 de septiembre del año pasado al Pagador de Colpensiones, para que la entidad tome atenta nota de lo allí deprecado en el término máximo de (03) tres días.

## 7. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes de Conocimiento, del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

**Primero. Conceder** la tutela deprecada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesoría Jurídicas, Financieras y Contables – COOPJURIDICA.

**Segundo. Ordenar** al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, remita a Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, su oficio No 4579 del 16 de septiembre del año pasado, expedido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la radicación 2022 00577 00, para que esa entidad tome atenta nota de lo allí deprecado en el término máximo de (03) tres días, contados desde el día en el que le sea allegada la comunicación.

**Tercero.** De no ser impugnada oportunamente, **envíese** el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo.

**Notifíquese y cúmplase.**

*(firma digital)*

**Hansel Jesús González Rangel**

Juez

Firmado Por:

**Hansel Jesús González Rangel**

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 Adolescentes Función De Conocimiento

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58322b52efe4e3ed4a27bd2dfed5a9c7aa645a67b301eb3587df6e690cb5cfef**

Documento generado en 25/01/2023 10:00:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11  
TELÉFONO 898 68 68 EXT 5219  
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de Septiembre del 2022

OFICIO No. 4579

Señor Pagador:

**COLPENSIONES**  
La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA NIT. 901.291.837-3  
DDO: FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES CC 16.251.663  
RAD: 76 001 4003 020 2022 00577 00

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído xxx de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención del TREINTA (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. **16.251.663** de Cali, en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

**Se limita la medida de embargo en la suma de \$2.200.000**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta **76 0012 041 020** del BANCO AGRARIO, previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)

Atentamente,

  
**SARA LORENA BÓRRERO RAMOS**  
SECRETARIA

ls

*Recibido  
FP-197774  
CST*

**RAD. PROCESO EJECUTIVO 760014003020 2022 00577 00 REMITE OFICIO No. 4579 DE EMBARGO**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 13:56

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 2 archivos adjuntos (103 KB)

RAD. 2022-00577-00 OFICIO No. 4579 COLPENSIONES.pdf; Sentencia004PeticionATNo.2023-0001 (1).pdf;

Buenas tardes

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 4 Penal de adolescentes del Circuito con Función de Conocimiento, mediante sentencia No. 004 de fecha 25 de enero de 2023, se remite el oficio No. 4579 de fecha 16 de septiembre de 2022 mediante el cual se le comunica media de embargo del 30% sobre la pensión del Sr. FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES identificado con C.C. 16.251.663

Lo anterior, para los fines pertinentes

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Retransmitido: RAD. PROCESO EJECUTIVO 760014003020 2022 00577 00 REMITE OFICIO No. 4579 DE EMBARGO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/01/2023 13:56

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: RAD. PROCESO EJECUTIVO 760014003020 2022 00577 00 REMITE OFICIO No. 4579 DE EMBARGO

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 25 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la sentencia de tutela emitida por el Superior. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0226**  
**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00577 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**El JUZGADO CUARTO (04) PENAL DE ADOLESCENTES DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CALI**, mediante Sentencia de Tutela No. 004, de fecha veinticinco (25) enero de dos mil veintitrés (2023), concedió la tutela interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS y ASESORIAS JUDIRICAS, FINANCIERAS y CONTABLES – COOPJURIDICA contra COLPENSIONES y ordenó a este Despacho (...) “en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, remita a Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, su oficio No 4579 del 16 de septiembre del año pasado, expedido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la radicación 2022 00577 00, para que esa entidad tome atenta nota de lo allí deprecado en el término máximo de (03) tres días, contados desde el día en el que le sea allegada la comunicación ”(...)

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto en Sentencia de Tutela No. 004, de fecha veinticinco (25) enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto (04) Penal de adolescentes del Circuito con función de conocimiento de Cali, tal como fue expuesto en la parte motiva.

**2.- POR SECRETARIA PROCÉDASE** a notificar a **COLPENSIONES** el oficio No 4579 del 16 de septiembre de 2022, expedido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Radicación 760014030202022 00577 00, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Cuarto (04) Penal de adolescentes del Circuito con función de conocimiento de Cali, autoridad de conocimiento dentro de la Acción de Tutela con Rad. 2023-0001-00, para que esa entidad tome atenta nota de lo allí deprecado, **en el término máximo de (03) tres días, contados desde el día en el que le sea allegada la comunicación.**

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO  
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RAD: 76-001-40-03-020-2022-00577-00**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

**Santiago de Cali**

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL**

**LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES**

FECHA DE ENTREGA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIAS HABILES: 18 y 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 22 DE  
NOVIEMBRE DE 2022.**

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 24, 25, 28, 29, 30  
DE NOVIEMBRE y 1°, 2, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 y TERMINA EL 6 DE  
DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 20 DE  
DICIEMBRE DE 2022 A ENERO 10 DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
*Secretaria*



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0156145  
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**  
Ref: **Proceso Ejecutivo**  
Radicado: **2022-577.**

### AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **franciscojavier2013@hotmail.com - FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-11-17 10:24:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-11-17 10:24:02Z:96.125.173.245

#### Observación del Operador Postal:

**Nota:** Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0156145

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-11-23 a las 14:31:59

Cordialmente,



**Jorge Edwin Henao Restrepo**  
Gerente AM Mensajes  
AM MENSAJES SAS

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0091**  
**RADICACIÓN 760014003020 2022 00577 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA** a través de apoderado judicial, contra **FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de agosto de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(...)

#### **1. PAGARÉ**

Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

#### **1.2 INTERESES DE MORA:**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde **02 Marzo del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

#### **1.3 COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARÉ S/N** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3672 del 16 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demanda, señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 17 de noviembre de 2022, surtiéndose la misma, el **22 de NOVIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ MORALES**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$200.000=** (**Doscientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0220**  
**RAD: 76001 400 30 20 2022 00938 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **CONJUNTO CIAN V.I.S. MANZANA 4 A ETAPA 4 UG CIUDAD MELENDEZ P.H.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JONATHAN ALBEIRO CASTAÑO GARCIA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – **CERTIFICADO DE DEUDA**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **JONATHAN ALBEIRO CASTAÑO GARCIA**, pagar a favor del **CONJUNTO CIAN V.I.S. MANZANA 4 A ETAPA 4 UG CIUDAD MELENDEZ P.H.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$18.533.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.2. Por la suma de **\$147.000.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.3. Por la suma de **\$147.000.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.4. Por la suma de **\$147.000.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.5. Por la suma de **\$147.000.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.6. Por la suma de **\$147.000.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

- 1.7. *Por la suma de \$147.000.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2022.*
- 1.8. *Por la suma de \$147.000.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2022.*
- 1.9. *Por la suma de \$147.000.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.*
- 1.10. *Por la suma de \$147.000.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.*
- 1.11. *Por la suma de \$147.000.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.*
- 1.12. *Por la suma de \$147.000.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.*
- 1.12.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.12.", desde el 1° de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*
- 1.13. *Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen con sus respectivos intereses.*
- 1.14. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. BETTY FONG MONSALVE** quien se identifica con la **C.C. No. 31.863.491**, con **T.P. No. 197.530** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva [bettyfongm@gotmail.com](mailto:bettyfongm@gotmail.com)

**NOTIFIQUESE**  
La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2023 de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0222**  
**RADICADO 760014003020 2022 00940 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **JULIANA CASTILLO CASTAÑO** a través de apoderada judicial contra el **EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el título base de la presente ejecución es una **FACTURA ELECTRONICA**, la parte actora debe aportar el **CUFE – CODIGO UNICO DE FACTURACION ELECTRONICA**, conforme a los preceptos del Artículo 1 de la Resolución 000042 de 2020, toda vez que es un requisito de la Factura Electrónica de venta con validación previa a su expedición.
- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION LEGAL** de la entidad demandante debidamente actualizado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE** a la abogada **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** identificada con C.C. 31.791.838 con T.P. No. 129.414 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante como, a quien se tendrá como correo para notificaciones y demás actos procesales la dirección [alexandra1337@hotmail.com](mailto:alexandra1337@hotmail.com), lo anterior, de conformidad con el poder allegado con la demanda. (Art. 74 y 75 del C.G.P.)

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**  
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer sobre su admisión.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0223**  
**RADICADO 760014003020 2022 00947 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **ANGELA MARIA NORIEGA RIVERA** a través de apoderada judicial contra los señores **ELI FABIOLA LARGACHA MURILLO** y **ELBAR ECHAVARRIA MANCILLA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe corregir, aclarar o modificar las pretensiones **TERCERA** y **CUARTA** teniendo en cuenta que pretende el cobro de **INTERESES CORRIENTES** y de **MORA**, y que conforme al numeral 5 del artículo 10 de la Ley 820 solo se permite la exigibilidad de los intereses de mora, para ello debe también indicar de manera expresa concreta y clara el periodo que pretende exigir, enunciado la fecha de inicio (día/mes/año) y finalización (día/mes/año) de su causación.
- La apodera actora debe aportar el **PODER** conferido, con el acuse de recibido de su otorgante, o en su defecto, debidamente autenticado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Auto No. 0224**

**RADICACION 760014003020 2022 00949 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra la señora **MARIA JANETH RAMRIEZ LEON** viene conforme a derecho y acompañada del título valor - Pagare No. 404280000638 y de la Escritura Pública No. 2650 del 4 de septiembre de 2012 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, cancelar al banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.15. Por la suma de \$ **29.542.561,75 M/cte.**, contenidos en el PAGARE No. 404280000638, por concepto capital insoluto.

1.15.1. Por la suma de \$**1.691.640.00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 3 de junio al 13 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 404280000638, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.16. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o el Art. 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-204275 de propiedad

de la demandada **MARIA JANETH RAMIREZ LEON con C.C. 66.925.219**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificado con **C.C. No. 94.310.428**, portador de la **T.P. No. 79.821** del C.S.J., abogada en ejercicio, para que representa a la parte demandada en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), quien tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com) y [gestionjuridicia@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridicia@jimenezpuerta.com)

**SEXTO: NO SE ACCEDE** la dependencia judicial solicitada, respecto del señor **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA**, hasta tanto se aporte el certificado de estudios debidamente actualizado, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0225**  
**RADICACION 760014003 020 2022 00959 000**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 y 390 *Ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA** contenida en la **ESCRITURA PUBLICA** No. 7812 de fecha 16 de septiembre de 1992 de la Notaria 10 del Círculo de Cali propuesta por **CAROL CEBALLO** y **MARTHA ELIZABETH PAYAN ENRIQUEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **JUDITH FIGUEROA RAMOS**.

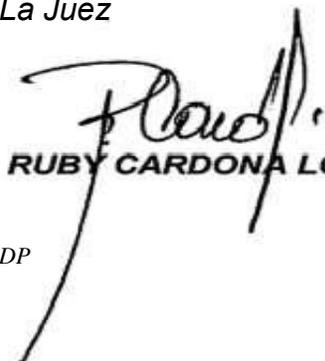
**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **JUDITH FIGUEROA RAMOS**, el cual se deberá surtir de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso y Art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022. Ejecutoriada la presente providencia se procederá a la inscripción del emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: RECONOCER** personería al **Dr. DARIO VILLEGAS CASTRO** quien se identifica con la **C.C. No. 10.522.037**, portador de la **T.P. No. 84.290** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva [dariovillegascastro@hotmail.com](mailto:dariovillegascastro@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO  
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 20 de ENERO de 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO NÚMERO 0228**  
**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200964-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, a través de apoderada judicial, contra GUSTAVO ADOLFO ORBES PACHAJOA, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Analizando el poder se observa que existe una incongruencia con respecto a la dirección del bien inmueble a restituir (Cra 121 A #47-108 403 TO R CONJ ACUARELA II en la ciudad de Cali); de acuerdo con la que se desprende del contrato de arrendamiento anexo con la demanda (Cra. 121 A #47-108 APTO 403-R Conjunto Residencial Acuarela II Ciudad Pacífica de Cali), aunado a esto tampoco indicó los linderos generales y especiales de dicho inmueble, por lo que deberá aportar un nuevo poder en debida forma, con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).
- 2.- En el acápite tanto de los "HECHOS", como en las "PRETENSIONES", no determinó los linderos especiales del bien a restituir, Cra. 121 A #47-108 APTO 403-R Conjunto Residencial Acuarela II Ciudad Pacífica de Cali, por consiguiente y al tenor de los numerales 4° y 5° del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente.
- 3.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el canon actual de arrendamiento.
4. En todo el libelo demandatario se indica que la arrendadora es la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER, lo cual riñe con la realidad tanto del contrato de arrendamiento, como del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, por tal motivo y al tenor del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente en todos los numerales de dicho articulado.

5.- Debe suministrar tanto la dirección física, como el correo electrónico de la representante legal de la entidad demandante para efectos de los preceptos del artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de ENERO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria